



2019 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número** . . . . . **de 2019**

**02124**

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno identificada con la ficha predial 018-D-T7-ANMO, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "LAS DOS PALMAS Y/O LOTE LAS DOS PALMAS", ubicado en la vereda CATALAMONTE, municipio de TENA, departamento de CUNDINAMARCA, e identificado con la matrícula inmobiliaria 166-76848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral 2579700000000002036200000000, de propiedad de los señores JOSE ALEJANDRO ESPINEL LEON Y NUBIA ANGELICA MARTINEZ ORTIZ, identificados con cédulas de Ciudadanía Nos. 79.369.016 y 51.985.600, necesaria para la ejecución del CONTRATO No. 1686 DE 2015 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA - BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS - MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA - MOSQUERA - GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA - ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 359 de 2019.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento,



09 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número** de 2019

**02124**

rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3º. de la Ley 1742 de 2.014, dispone que: "la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1882 de 2018. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley".

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para desarrollar el **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**, requiere para el Tramo 7, según ficha predial número 018-D-T7-ANMO elaborada por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con un área de terreno de **CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (141,45 M2)**, determinada por las abscisas inicial Km 85+882,70 y final Km 85+900,73 según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"LAS DOS PALMAS Y/O LOTE LAS DOS PALMAS"**, ubicado en la vereda **CATALAMONTE**, en el municipio de **TENA**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-76848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.) y la cédula catastral **25797000000000020362000000000**; junto con: 1) Las mejoras existentes y consistentes en: a) 15,22 m de cerca 1: con postes en madera a 3 hiladas de alambre de púas y; 2) Las especies allí existentes y consistentes en: 1 unidad de Balazo, 1 unidad de chocho y 1 unidad de San José.



09 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 02124 de 2019**

Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 2339 del 26 de septiembre de 2017 de la Notaría única del Círculo Notarial de La Mesa (Cundinamarca), y en ella se transcribieron los mencionados en la escritura pública No. 1962 del 07 de octubre de 2016 de la Notaría segunda de Girardot, el inmueble denominado "LAS DOS PLAMAS Y/O LOTE LAS DOS PALMAS" se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: "POR EL NORTE, del mojón 25 al mojón 10, en recta de 100.3 metros, linda con herederos de Antonio María Martínez; Por el Oriente: Del mojón 10 al mojón 11 en recta de 15.91 metros, linda con la vía La Mesa Mosquera; POR EL SUR, del mojón 11 al mojón 22, en recta de 75,67 metros linda con lotes de herederos de María Alicia Martínez, en parte y del mojón 22 al mojón 24, en recta de 21,30 metros, linda con Pablo Emilio Martínez; POR EL OCCIDENTE, del mojón 24 al mojón 25 en recta de 11,46 metros linda con Juan Castañeda y encierra".

Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la **ficha predial número 018-D-T7-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama, los cuales se discriminan de la siguiente manera: "NORTE: En longitud de 18,87 m lindando con la VÍA ANAPOIMA-MOSQUERA-CARRETEABLE (PTS 1 AL 5); ORIENTE: En longitud de 6,62 m lindando con predio propiedad de RUBIANO MARTINEZ CLAUDIA MARCELA Y OTRAS (PTS 5 AL 6); SUR: En longitud de 17,17 m lindando con predio propiedad de ORTIZ BRAVO MARIA ALCIRA (PTS 6 AL 7); OCCIDENTE: En longitud de 8,60 m lindando con predio propiedad de MARTINEZ CASTILLO MARIA CONSTANZA (PTS 7 AL 1)".

Que los señores **JOSE ALEJANDRO ESPINEL LEON Y NUBIA ANGELICA MARTINEZ ORTIZ**, identificados con cédulas de Ciudadanía Nos. 79.369.016 y 51.985.600, adquirieron a título de compraventa realizada a la señora **MARIA ALCIRA ORTIZ BRAVO**, por medio de la E.P. No. 2339 del 26 de septiembre de 2017 de la Notaría única de La Mesa, acto debidamente inscrito en la anotación 3 del folio de la matrícula inmobiliaria número 166-76848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.).

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante oficio **SMA 17104** del 24 de abril de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías y dirigido a los señores **JOSE ALEJANDRO ESPINEL LEON Y NUBIA ANGELICA MARTINEZ ORTIZ**, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (141,45 M2)**, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en él existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que una vez emitida la oferta de compra anteriormente mencionada, se procedió a emitir por parte del **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, el oficio 360-2770 del 24 de mayo de 2018 en el cual se citaba a notificación a los titulares de la oferta de compra anteriormente mencionada, el cual fue enviado al terreno objeto de afectación, a través de la empresa **INTERRAPIDISMO** mediante guía 700019022375 el cual fue recibido el día 28 de mayo siguiente por la señora **ANGELA MARIA MARTINEZ**, identificada con C.C. No. 20989154 de conformidad con la guía entregada por la empresa de mensajería. Una vez cumplidos los 5 días luego de entrada la comunicación sin que ninguno de los destinatarios del acto administrativo se hubiese hecho presente, se procedió a agotar el proceso notificadorio mediante aviso emitido por el **INVIAS** de fecha 4 de julio de 2018, el cual fue enviado nuevamente al predio a través de la empresa **INTERRAPIDISIMO** mediante guía 700019720472, mismo que fue recibido el 11 de julio siguiente por la señora **ANGELA MARIA MARTINEZ** identificada

*[Handwritten signatures and initials]*



FO 9 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 02124 de 2019

con C.C. No. 20989154, de conformidad con el certificado de entrega presentado por la empresa de mensajería.

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerido, fue la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.297.950,00)**, de conformidad con el avalúo comercial realizado por la CORPORACION LONJA DE AVALUADORES DE LA REGION CENTRAL Y GEOVALORES el 22 de Septiembre de 2017 y aprobado por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, mediante oficio SMA 17308 del 25 de abril de 2018, al interior del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-76848 en su anotación No. 4, el día 11 de julio de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado parcialmente por el artículo 4º de la ley 1742 de 2014 y por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, han transcurrido más de 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, siendo obligación legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la zona de terreno de **CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (141,45 M2)**, determinada por las abscisas inicial Km 85+882,70 y final Km 85+900,73 según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"LAS DOS PALMAS Y/O LOTE LAS DOS PALMAS"**, ubicado en la vereda **CATALAMONTE**, en el municipio de **TENA**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-76848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.) y la cédula catastral **257970000000000020362000000000**, de propiedad de los **JOSE ALEJANDRO ESPINEL LEON Y NUBIA ANGELICA MARTINEZ ORTIZ**, necesaria para la ejecución del **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y se procede a iniciar proceso de expropiación judicial de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1564 de 2012, ley 1682 de 2013 y ley 1742 de 2014 y 1882 de 2018. Que de acuerdo con informe técnico del **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, la servidumbre constituida sobre el terreno del cual se desprende la zona requerida no afecta la construcción del proyecto vial toda vez que una vez construido podrá seguirse destinando para los fines a los cuales fue constituida.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial



09 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 02124 de 2019**

cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de la franja descrita en la Ficha Predial número 018-D-T7-ANMO elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de junio de 2016, requerida para el desarrollo del Proyecto **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA- BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS- MOSQUERA, PARA LA AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA- MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD."** con un área de terreno de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (141,45 M2), determinada por las abscisas inicial Km 85+882,70 y final Km 85+900,73 según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"LAS DOS PALMAS Y/O LOTE LAS DOS PALMAS"**, ubicado en la vereda CATALAMONTE, en el municipio de TENA, en el departamento de CUNDINAMARCA, e identificado con la matrícula inmobiliaria 166-76848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.) y la cédula catastral 2579700000000002036200000000, de propiedad de los JOSE ALEJANDRO ESPINEL LEON Y NUBIA ANGELICA MARTINEZ ORTIZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 2339 del 26 de septiembre de 2017 de la Notaría única del Circuito Notarial de La Mesa (Cundinamarca), el inmueble denominado **"LAS DOS PLAMAS Y/O LOTE LAS DOS PALMAS"** se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES:** *"POR EL NORTE, del mojón 25 al mojón 10, en recta de 100.3 metros, linda con herederos de Antonio María Martínez; Por el Oriente: Del mojón 10 al mojón 11 en recta de 15.91 metros, linda con la vía La Mesa Mosquera; POR EL SUR, del mojón 11 al mojón 22, en recta de 75,67 metros linda con lotes de herederos de María Alicia Martínez, en parte y del mojón 22 al mojón 24, en recta de 21,30 metros, linda con Pablo Emilio Martínez; POR EL OCCIDENTE, del mojón 24 al mojón 25 en recta de 11,46 metros linda con Juan Castañeda y encierra".*

La franja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS**, tomados de la **ficha predial número 018-D-T7-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de junio de 2017: **NORTE:** En longitud de 18,87 m lindando con la VÍA ANAPOIMA-MOSQUERA-CARRETEABLE (PTS 1 AL 5); **ORIENTE:** En longitud de 6,62 m lindando con predio propiedad de RUBIANO MARTINEZ CLAUDIA MARCELA Y OTRAS (PTS 5 AL 6); **SUR:** En longitud de 17,17 m lindando con predio propiedad de ORTIZ BRAVO MARIA ALCIRA (PTS 6 AL 7); **OCCIDENTE:** En longitud de 8,60 m lindando con predio propiedad de MARTINEZ CASTILLO MARIA CONSTANZA (PTS 7 AL 1)".



10 9 MAY 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**Resolución Número 02124 de 2019**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.


**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

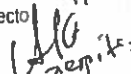
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los,

10 9 MAY 2019

  
**JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS

Proyecto y Revisó: Adriana M Duarte Zuluaga – Consorcio Conexión del Tequendama  
Aprobó: Monica Castro Molano- Consorcio Integral SEG  
Vo.Bo. Angélica Espitia Silva – Gestora de Proyecto

  
Espitia